

COMPILACION ORDENADA

**DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS DE-
CRETOS REGLAMENTARIOS**

RECOPIACION GENERAL

DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS
DECRETOS REGLAMENTARIOS

DOCUMENTOS COMPILADOS Y ANOTADOS POR

GAVINO OJEDA

PUBLICACION OFICIAL

Autorizada por Ley del 14 de Abril de 1928 y ordenada por Decreto
del 22 de Octubre de 1934

TOMO VI

1897—1902

Comprende desde la Ley N.º 546 del 13 de
Octubre de 1897 hasta la Ley N.º 648 del 31 de
Diciembre de 1902.

1935

1897

LEY N° 546

(NUMERO ORIGINAL 193)

Orgánica del Consejo de Higiene

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

CAPITULO 1º

Organización del Consejo de Higiene

Art. 1º El Consejo de Higiene Pública se compondrá de tres Médicos diplomados, un Farmacéutico, un Químico y un Veterinario si lo hubiere.

Art. 2º Integrarán el Consejo de Higiene como miembros natos, los médicos del Hospital General, el de Policía y el médico municipal que deberán ser igualmente diplomados.

Art. 3º Compete al P. Ejecutivo el nombramiento de los médicos titulares a que hace referencia el artículo primero. Es atribución del Consejo el nombramiento de su Presidente, Vice Presidente, Secretario y Pro-Secretario.

Art. 4º Los miembros titulares del Consejo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5º El Consejo no podrá funcionar ni adoptar resolución alguna sin hallarse presente por lo menos la tercera parte de sus miembros.

Art. 6º Los miembros titulares del Consejo de Higiene no podrán ausentarse de la Capital de la Provincia en caso de epidemia sin previo permiso del P. Ejecutivo.

CAPITULO 2º

Atribuciones y deberes del Consejo

Art. 7º Los deberes y atribuciones del Consejo son:

- 1º Vigilar el ejercicio de la medicina, de la Farmacia y demás profesiones auxiliares de la medicina, y proponer las modificaciones que estime convenientes a la ley reglamentaria del ejercicio de estas profesiones.
- 2º Inspeccionar las Farmacias, droguerías y así mismo los establecimientos donde se elaboren o expendan artículos empleados en la medicina o farmacia, aún cuando tengan aplicación a las artes, como también aquellos en que se elaboren o expendan bebidas y sustancias alimenticias, adoptando las medidas necesarias para evitar el uso o expendio de sustancias nocivas a la salud.
- 3º Tener bajo su inmediata dirección la oficina de vacunación obligatoria, y tomar todas las medidas tendientes a fomentar la propagación de la vacuna y a la mejor reglamentación de dicha oficina.
- 4º Tener igualmente bajo su inmediata dependencia la Oficina Química anexa al Consejo de Higiene y dictar el reglamento de la misma.
- 5º Velar por la higiene en toda la Provincia y tener en la Capital la dirección científica en las cuestiones de higiene.
- 6º Reglamentar de acuerdo con la Municipalidad, los hospitales, asilos, casas de tolerancia, servicios de limpieza, extracción de aguas servidas, mataderos, mercados, establecimientos balnearios, hoteles y casas de hospedaje y en general todos los establecimientos y servicios que afecten más o menos la higiene pública. Debe también intervenir en las es-

cuelas y colegios de la Capital con el objeto de vigilar sus condiciones higiénicas para aconsejar a la autoridad competente las medidas que crea convenientes.

- 7º Reglamentar así mismo el servicio de nodrizas o amas de leche y la venta de leche en los tambos y a domicilio.
- 8º Designar las Comisiones encargadas de hacer visitas de inspección domiciliarias en la ciudad, haciendo tomar parte en ellas a los miembros del Consejo y ordenando a quienes correspondan y de acuerdo con la Municipalidad las medidas indispensables para corregir los defectos observados y mejorar la higiene pública y privada.
- 9º Ser no solo un Cuerpo consultivo para la Municipalidad en todos los casos de higiene sino también un Cuerpo facultativo para iniciar reformas en las ordenanzas y medidas tendientes a mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad.
10. Informar a los Jueces y otras autoridades que lo requieran, en los casos de medicina legal u otros asuntos que se relacionen con su institución.
11. Avaluar los honorarios en los distintos ramos del arte de curar y ciencias auxiliares de la medicina en casos de controversia judicial o de consulta particular.
12. Examinar los títulos de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y de los que ejerzan las demás profesiones auxiliares de la medicina, e inscribirlos en la matrícula correspondiente si estuvieren conformes con la ley de la materia. Sin este requisito es absolutamente prohibido el ejercicio de las profesiones mencionadas.
13. Dictar una reglamentación general de higiene para toda la Provincia con la facultad de hacer las modificaciones convenientes en su aplicación según lo requieran las necesidades locales, siempre que así lo soliciten las Municipalidades fundadamente o lo encuentre perfectamente justificado el Consejo. A este objeto nombrará comisiones departamentales con las instrucciones del caso.

14. Para los gastos que demande la instalación de la Oficina Química, de la de vacunación y demás servicios de la asistencia pública, se destinan en el corriente año, cinco mil pesos m/n. de Rentas Generales que se imputarán a presente Ley.
15. En lo sucesivo el P. Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General de la Administración el presupuesto especial del Consejo de Higiene.
16. Llevar la estadística demográfica y sanitaria de la ciudad y si es posible de toda la Provincia de acuerdo con la reglamentación que dictare al respecto.
17. El Consejo de Higiene podrá conceder permiso temporario a los médicos no diplomados en las Facultades Nacionales o cuyos diplomas no hayan sido revalidados, si así lo exigieren las necesidades en el lugar donde pretendieran ejercer la profesión, previa la correspondiente prueba de competencia ante el mismo Consejo.

Art. 8º Todas las entradas que el Consejo perciba por trabajos de la Oficina Química, honorarios y multas ingresarán a la Tesorería de la Provincia.

Art. 9º Las autoridades a quienes compete y especialmente la Policía, quedan encargadas de hacer cumplir las disposiciones del Consejo de Higiene.

Art. 10. El Consejo dará a fin de cada año cuenta al Gobierno de su cometido.

Art. 11. Una vez sancionada esta Ley, el Consejo presentará al P. Ejecutivo para los efectos del caso, las reglamentaciones que le están encomendadas en la misma.

Art. 12. Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 12 de 1897.

PIO URIBURU
Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 13 de 1897.

Ejecútese, promúlguese como Ley de la Provincia e insértese en el R. Oficial.

DIAZ
Eliseo F. Outes
Andrés Molina

LEY Nº 547

(NUMERO ORIGINAL 195)

Exonerando de impuestos a las propiedades de un pueblo a fundarse que se denominará “Manuel Peña” en el Departamento de Anta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Las propiedades del pueblo a fundarse que se denominará “Manuel Peña”, en el Departamento de Anta, quedan exceptuadas de todos los impuestos generales por el térmi-

no de ocho años, incluso los de escrituración y registro de los títulos que se expidan.

Art. 2º Concédese al nuevo pueblo, el derecho para extraer del Río del Valle, la cantidad de veinte litros de agua por segundo, la que será distribuída por la Municipalidad que se forme, con arreglo a un reglamento que deberá ser aprobado por el Gobierno.

Art. 3º Apruébase en todas sus partes el decreto expedido por el Gobierno, de fecha 20 de Mayo de 1897, respecto al presente asunto.

Art. 4º Autorízase al P. Ejecutivo para transferir al Dr. Manuel Peña la propiedad del terreno donado el año 1839 a la Provincia por el ex-Gobernador Dn. Manuel Solá, en compensación a un perímetro equivalente en extensión, que el Dr. Peña cederá en calidad de éjido al Sud, al Este y al Oeste del pueblo a fundarse.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 13 de 1897.

DELFIN PEREZ

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Octubre 15 de 1897.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DIAZ

Eliseo F. Outes
Andrés Molina

LEY Nº 548

(NUMERO ORIGINAL 189)

Autorizando al Banco Provincial de Salta, para ceder una casa de su propiedad para el Asilo de Mendigos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Banco Provincial de Salta, para destinar la casa que poseeé en la calle Caseros, en frente de la Iglesia de San Bernardo a objeto de que sirva de Asilo de Mendigos, la que estará bajo la administración de la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul.

Art. 2º Esta casa no podrá destinarse a otro objeto diferente del expresado en el artículo anterior.

Art. 3º Acuérdase una subvención de cien pesos moneda nacional mensuales para el sostenimiento del referido Asilo, imputándose este valor a Rentas Generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 16 de 1897.

DELFIN PEREZ

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 22 de 1897.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DIAZ

Eliseo F. Outes

LEY N° 549

(NUMERO ORIGINAL 190)

Autorizando al Banco Provincial para donar a la curia eclesiástica dos lotes de terreno en San Lorenzo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Banco Provincial de Salta, para donar a la curia eclesiástica, dos lotes de los terrenos que tiene en San Lorenzo, a objeto de edificar en ellos la capilla proyectada por la Comisión de señoras peticionantes.

Art. 2º Los lotes mencionados son los que forman el costado Naciente de la plaza principal, con la forma y extensión expresados en el plano levantado por el ingeniero Sr. Vicente Arquatí, que existe en el Banco.

Art. 3º Estos lotes no podrán destinarse a otro objeto que el expresado en el artículo 1º.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 16 de 1897.

DELFIN PEREZ
Emilio Soliverz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 22 de 1897.

Téngase por Ley de la Provincia, promúlguese y dése al B. Oficial.

DIAZ
Eliseo F. Outes

LEY N° 550

(NUMERO ORIGINAL 195)

Acordando la cantidad de mil quinientos pesos a don Manuel Solá como remuneración a su trabajo titulado “Sinópsis Histórica de la Provincia de Salta”

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdate la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional al Sr. D. Manuel Solá, en remuneración al trabajo practicado por encargo del Poder Ejecutivo, sobre Sinópsis histórica de la Provincia de Salta.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar publicar mil ejemplares de la referida obra, destinándose para el efecto los fondos que fueren necesarios e imputándose este gasto a Rentas Generales, como también la remuneración acordada en el artículo primero.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 23 de 1897.

DELFIN PEREZ

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda y de Gobierno

Salta, Octubre 29 de 1897.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

DIAZ

Andrés Molina

LEY Nº 551

(NUMERO ORIGINAL 200)

Presupuesto del Consejo General de Educación para el año 1898

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos del Consejo General de Educación para el año económico de 1898, queda fijado en la cantidad de Doscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta pesos m/n.

Art. 2º Esta cantidad se imputará en la forma establecida en los Incisos que a continuación se expresan:

INCISO 1º

Dirección General

	Mensual
Un Presidente	\$ 300.—
Un Secretario	„ 145.—
Un Tesorero y encargado del Depósito	„ 145.—
Un Contador	„ 145.—
Un encargado de Mesa de Entradas y Archivo	„ 75.—
Un ayudante de Contaduría	„ 70.—
Un Pro-Secretario escribiente	„ 70.—
Un Ujier	„ 45.—
Para gastos de oficina y franqueo	„ 30.—

INCISO 2º

Inspección

Un Inspector General	„ 150.—
Dos Inspectores Técnicos a \$ 125 c/u.	„ 250.—

	Mensual
Un escribiente y encargado de la Estadística	„ 65.—
Viático de Inspección a las escuelas de campaña	„ 2.000.—
INCISO 3º	
Para treinta becas en las Escuelas Normales a \$ 25 c u.	„ 750.—
INCISO 4º	
Escuelas de la Capital	
Un Director de 1ª categoría	„ 200.—
Dos Directores de 2ª categoría a \$ 125 c u.	„ 250.—
Cinco Directores de 3ª categoría a \$ 90 c u.	„ 450.—
Cuatro Directores de 4ª categoría a \$ 55 c u.	„ 220.—
Un Vice-Director 1ª categoría	„ 125.—
Dos Vice-Directores 2ª categoría a \$ 90 c u.	„ 180.—
Ocho Sub-Preceptores 1ª categoría a \$ 80 c u.	„ 640.—
Doce Sub-Preceptores 2ª categoría a \$ 55 c u.	„ 660.—
Cuatro Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	„ 160.—
Dos Directores para escuelas nocturnas de niños a \$ 40 c u.	„ 80.—
Cuatro Sub-Preceptores escuelas nocturnas de niños a \$ 25 c u.	„ 100.—
Un Profesor de música	„ 80.—
Un Profesor de ejercicios militares y gimnasia	„ 80.—
Un Profesor para trabajos manuales	„ 150.—
Cuatro ordenanzas para las Escuelas Sarmiento, Benjamín Zorrilla y Mariano Cabezón a \$ 25 c u.	„ 100.—
INCISO 5º	
Escuelas de la Campaña	
Anta	
Un Director de 3ª categoría	„ 75.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„ 100.—
Un Sub-Preceptor 4ª categoría	„ 40.—

Cachi	Mensual
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	„ 150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„ 100.—
Tres-Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„ 120.—
Cafayate	
Un Director de 2ª categoría	„ 100.—
Un Director de 3ª categoría	„ 75.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„ 150.—
Tres Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	„ 150.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„ 120.—
Caldera	
Un Director de 3ª categoría	„ 75.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„ 100.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„ 80.—
Campo Santo	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	„ 150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„ 100.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„ 120.—
Candelaria	
Un Director de 3ª categoría	„ 75.—
Un Director de 4ª categoría	„ 50.—
Un Sub-Preceptor de 4ª categoría	„ 40.—
Cerrillos	
Un Director de 2ª categoría	„ 100.—
Un Director de 3ª categoría	„ 75.—
Cuatro Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„ 200.—
Tres Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	„ 150.—
Cinco Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	„ 200.—
Chicoana	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	„ 150.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	„ 150.—
Cuatro Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 cada uno	„ 160.—

	Mensual
Guachipas	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	" 150.—
Un Director de 4ª categoría	" 50.—
Dos Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	" 80.—
Iruya	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	" 150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	" 100.—
Tres Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	" 120.—
Metán	
Un Director de 2ª categoría	" 100.—
Un Director de 3ª categoría	" 75.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	" 150.—
Dos Sub-Preceptores 3ª categoría a \$ 50 c u.	" 100.—
Dos Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	" 80.—
Molinos	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	" 150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	" 100.—
Cuatro Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	" 160.—
Orán	
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	" 150.—
Un Director de 4ª categoría	" 50.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	" 80.—
Rivadavia	
Un Director de 3ª categoría	" 75.—
Un Director de 4ª categoría	" 50.—
Un Sub-Preceptor de 4ª categoría	" 40.—
Poma	
Un Director de 3ª categoría	" 75.—
Tres Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	" 150.—
Un Sub-Preceptor de 4ª categoría	" 40.—

Mensual

Rostario de la Frontera

Un Director de 2ª categoría	,,	100.—
Cuatro Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	,,	200.—
Un Vice-Director de 2ª categoría	,,	75.—
Tres Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	,,	150.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	,,	80.—

Rosario de Lerma

Un Director de 2ª categoría	,,	100.—
Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u	,,	150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	,,	100.—
Tres Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	,,	150.—
Cuatro Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	,,	160.—

San Carlos

Dos Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	,,	150.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	,,	100.—
Cuatro Sub-Preceptores 4ª categoría a \$ 40 c u.	,,	160.—

Santa Victoria

Un Director de 3ª categoría	,,	75.—
Dos Directores de 4ª categoría a \$ 50 c u.	,,	100.—
Dos Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	,,	80.—

Viña

Un Director de 2ª categoría	,,	100.—
Tres Directores de 3ª categoría a \$ 75 c u.	,,	225.—
Un Director de 4ª categoría	,,	50.—
Tres Sub-Preceptores de 4ª categoría a \$ 40 c u.	,,	120.—
Dos Sub-Preceptores de 3ª categoría a \$ 50 c u.	,,	100.—

INCISO 6º

Alquileres de casas

Anual

Para alquileres de casas para las escuelas	,,	18.000.—
--	----	----------

INCISO 7º

Biblioteca Popular

	Mensual
Un bibliotecario	„ 50.—
Un portero	„ 15.—
	Anual
Para adquisición de libros	„ 300.—
Subvención de Bibliotecas	„ 1.000.—

INCISO 8º

Mobiliario y útiles

Para adquisición de mobiliario y útiles para las escuelas	„ 15.000.—
Para composturas de muebles y útiles	„ 1.500.—

INCISO 9º

Para reparaciones de edificios escolares	„ 4.000.—
--	-----------

INCISO 10.

Pensiones y Jubilaciones

Para dar cumplimiento a las leyes que las acuerdan	„ 2.160.—
--	-----------

INCISO 11.

Exámenes

Para gastos de exámenes y premios a los alumnos	„ 1.000.—
---	-----------

INCISO 12.

Impresiones

Para impresiones y publicaciones del Consejo	„ 1.500.—
--	-----------

INCISO 13.

Escuelas a crearse

Para escuelas a crearse	„ 10.000.—
-------------------------	------------

INCISO 14.

Transportes

Para transporte de muebles y útiles	„ 500.—
-------------------------------------	---------

Anual

INCISO 15.

Eventuales

Para gastos imprevistos „ 1.000.—

INCISO 16.

Sobresueldos

Para sobresueldos de maestras diplomadas de la
 campaña „ 1.000.—

Suma \$ 233.860.—

Art. 3º Para cubrir los gastos a que se refiere el Art. anterior, destínase el producido de los siguientes ramos:

El 20 % adicional de todos los impuestos Fiscales; el 2 por ciento de las entradas y Rentas Fiscales por subvención y la 3ª parte del valor de la renta de papel de multas policiales „ 67.564.70

El 20 % adicional de los impuestos Municipales y la 5ª parte de las entradas municipales de la Capital „ 29.200.—

\$ 96.764.70

El 20 % adicional de los impuestos municipales y la 5ª parte de las entradas municipales de la campaña „ 24.000.—

Matrículas

El producido de este derecho en toda la Provincia „ 2.000.—

Herencias vacantes

El 40 % de los bienes que por falta de herederos correspondan al Fisco „ 100.—

Banco Provincial

El 10 % de las utilidades del Banco Provincial „ 5.000.—

Subvención nacional

Las dos terceras partes de \$ 144.600 que se invertirán en sueldos de maestros	„ 96.400.—
Las dos terceras partes de \$ 15.000 que se invertirán en mobiliario y útiles	„ 10.000.—
Las dos terceras partes de \$ 10.000 que se invertirán en escuelas a crearse	„ 6.666.66
Las dos terceras partes de \$ 1.000 que se invertirán en sobresueldos de maestros diplomados de la campaña	„ 666.66
	<hr/>
Total de ingresos	\$ 241.598.02
	<hr/>

R E S U M E N

INGRESOS	\$ 241.598.02
EGRESOS	„ 233.860.00

SUPERAVIT \$ 7.738.02

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 8 de 1897.

PIO URIBURU

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Noviembre 9 de 1897.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

DIAZ

Eliseo F. Outes
Andrés Molina

LEY Nº 552
(NUMERO ORIGINAL 202)

Autorizando al Poder Ejecutivo para expropiar una manzana de terreno frente a la Casa de Gobierno, destinada a plaza pública

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para expropiar de acuerdo con la ley de la materia, la manzana de terreno situada en frente de la Casa de Gobierno en construcción, comprendida entre las calles General Mitre, 3 de Febrero, Balcarce y Juan Martín Leguizamón.

Art. 2º Destínase dicha manzana para plaza pública, autorizándose igualmente al P. Ejecutivo para vender en remate público los lotes de terrenos que resultaren en los costados Norte, Sud y Oeste, después de delineada la plaza.

Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se harán de Rentas Generales imputándose a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 11 de 1897.

DELFIN PEREZ

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda y de Gobierno

Salta, Noviembre 13 de 1897.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, e insértese en el R. Oficial.

DIAZ

Andrés Molina